RESOLUCIÓN No. 2937 --

23 SEP 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Con Resolución No.1558 del 5 agosto de 2014, se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce a la Sociedad Construinversiones Nepal S.A. con NIT.891.102.309 – 1 representada legalmente por el señor Bernardo Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.19.145.095 de Bogotá D.C; para conducir las aguas lluvias en tubería de 27" desde la primer alcantarilla y llevarlas paralelamente a la vía en dirección a la segunda alcantarilla en longitud de 222m con pendiente del 2,5% hasta la coordenada 872488E, 816534N, por el límite de la ZPA a buscar una depresión en el tereno que comienza en proximidad con el predio vecino y descargarla a esta en tubería de 33" en longitud de 86,23m con pendiente del 1,3% usando 2 pozos de inspeccion para cambio de direccción y cabezote de descarga en concreto de 1,80m x 0,54m, de tal manera que se garantiza el mismo caudal tributario a la zona de recarga. Así mismo, rectificar el trazado sinuoso (forma de ese) del canal artificial que transporta las aguas sobrantes del sistema de potabilización de la Planta El Recreo, en el paso por el predio el campin y la granja en tubería de 26" en tramos de 38,67m – 45,47m y 141,46m con pendiente del 11% usando 2 pozos para cambio de dirección, conservando el caudal transportado de 221 lps, la coordenada de ingreso 872488E, 816534N y la coordenada de salida 872449E, 816355N; en beneficio del Lote El Campin identificado con matricula inmobiliaria 200-15459 y Lote la Granja identificado con matricula inmobiliaria 200-103610 de la vereda Centro en jurisdicción del municipio de Neiva (H).

Dicho acto administrativo otorgó un lapso de tiempo de 1 año para la intervención y quedó en firme el 14 de agosto de 2014, con el pago de la publicación en la gaceta ambiental.

Mediante radicado 7798 del 14 de agosto de 2015, Construinversiones Nepal S.A. representada legalmente por el señor Bernardo Galindo Hernández, solicita ampliación del plazo.

Informe técnico de seguimiento No.2051 del 17 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 975 del 27 de Noviembre de 2015, en el que se *expone:*

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El área de interés como se dijo en el concepto técnico 975 del 28 de julio de 2014, se localiza en la vereda centro del Municipio de Neiva, margen derecha de la vía que comunica a Vega Larga, límites con el perímetro urbano de la ciudad de Neiva, en el predio El Campín y predio La Granja.
Se verifica en desarrollo de la visita, que a la fecha no se ha realizado ninguna intervención, acorde con lo conceptuado y aprobado en el acto administrativo anteriormente referido.

El proyecto mantiene su diseño inicial, estructurado por el Ingeniero civil José Ildefonso Medina Durán, que consiste en conducir las aguas lluvias en tubería de 27" desde la primer alcantarilla y llevarlas paralelamente a la vía en dirección a la segunda alcantarilla en longitud de 222m con pendiente del 2,5%, por el límite de la ZPA a buscar una depresión en el tereno que comienza en proximidad con el predio vecino y descargarla a esta en tuberia de 33" en longitud de 86,23m con pendiente del 1,3% usando 2 pozos de inspeccion para cambio de dirección y cabezote de descarga en concreto de 1,80m x 0,54m, de tal manera que se garantiza el mismo caudal tributario a la zona de recarga, despreciando el uso del jaguey artificial.

Así mismo, se rectificar el trazado sinuoso (forma de ese) del canal artificial que transporta las aguas sobrantes del sistema de potabilización de la Planta El Recreo, en el paso por el predio el campin y la granja en tubería de 26" en tramos de 38,67m – 45,47m y 141,46m con pendiente del 11% como se muestra en el plano, usando 2 pozos de inspeccion para cambio de dirección; en la intercepción de los alineamientos de la tubería trazada para las aguas luvias de escorentía y de riego del canal artificial, se hará una estructura con vertedero de lamina de ajuste mecánico de 2m x 2m para evacuar los excedentes que se presenten cuando llueva y se incremente el caudal en el canal artificial, de tal manera que el sobrante será llevado al sistema de recarga planteado.

Aunque el canal es artificial, se considera procedente el trámite por cuanto involucra el manejo y disposición de aguas lluvias. El peticionario justifica la necesidad de solicitar la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la intervención, por cuanto la Licencia de Urbanismo solamente fue expedida el 27 de julio de 2015 por la curaduria segunda de Neiva.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información presentada por el interesado mediante la cual justifica su solicitud, realizada la visita al sitio de interés y teniendo en cuenta que el proyecto mantiene su diseño inicial autorizado mediante Resolución No.1558 del 5 agosto de 2014, se considera viable ampliar en 1 año más el plazo inicialmente otorgado para la

Ocupación de Cauce para conducir las aguas lluvias en tubería de 27" desde la primer alcantarilla y llevarlas paralelamente a la vía en dirección a la segunda alcantarilla en longitud de 222m con pendiente del 2,5% hasta la coordenada 872488E, 816534N, por el límite de la ZPA a buscar una depresión en el tereno que comienza en proximidad con el predio vecino y descargarla a esta en tubería de 33" en longitud de 86,23m con pendiente del 1,3% usando 2 pozos de inspeccion para cambio de direccción y cabezote de descarga en concreto de 1,80m x 0,54m, de tal manera que se sigue garantizando el mismo caudal tributario a la zona de recarga.

Así mismo, para que se ejecute la rectificación del trazado sinuoso (forma de ese) del canal artificial que transporta las aguas sobrantes del sistema de potabilización de la Planta El Recreo, en el paso por el predio el campin y la granja en tubería de 26" en tramos de 38,67m – 45,47m y 141,46m con pendiente del 11% usando 2 pozos para cambio de dirección, conservando el caudal transportado de 221 lps, la coordenada de ingreso 872488E, 816534N y la coordenada de salida 872449E, 816355N. En la intercepción de los alineamientos de la tubería trazada para las aguas luvias de escorentía y de riego del canal artificial, se hará una estructura con vertedero de lamina de ajuste mecánico de 2m x 2m para evacuar los excedentes que se presenten cuando llueva y se incremente el caudal en el canal artificial, de tal manera que el sobrante será llevado al sistema de recarga planteado.

La ejecución de la obras, se deben adelantar en el contexto de la memoria descriptiva rectificación del canal artificial de riego y manejo de aguas lluvias en los predios El Campín y La Granja, elaborado por el Ingeniero Civil José Ildefonso Medina Durán.

Con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento hidrodinámico de las estructuras, se debe mantener la obligación de garantizar el mantenimiento periódico acorde con las recomendaciones del diseñador.

Teniendo en cuanta que a la fecha no se han ejecutados las obras por las razones expuestas, el beneficiario no ha dado cumplimiento a la medida de compensación impuesta; en tal sentido, ésta se mantiene (siembra en zona de ronda del área intervenida de 400 plántulas de mínimo 50cm de altura de especies nativas y su mantenimiento por 2 años).

El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

La viabilidad de los diseños presentados, no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES

Ampliar en 1 año más el plazo inicialmente otorgado, mediante Resolución No.1558 del 5 agosto de 2014 a Construinversiones Nepal S.A. con NIT.891.102.309 – 1 representada legalmente por el señor Bernardo Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.19.145.095 de Bogotá D.C.

Mantener todas las demás condiciones impuestas en la parte resolutiva del acto administrativo No.1558 del 5 agosto de 2014, inclusive la medida compensación impuesta.
En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ampliar en 1 año más el plazo inicialmente otorgado para la Ocupación de Cauce para conducir las aguas lluvias en tubería de 27" desde la primer alcantarilla y llevarlas paralelamente a la vía en dirección a la segunda alcantarilla en longitud de 222m con pendiente del 2,5% hasta la coordenada 872488E, 816534N, por el límite de la ZPA a buscar una depresión en el tereno que comienza en proximidad con el predio vecino y descargarla a esta en tubería de 33" en longitud de 86,23m con pendiente del 1,3% usando 2 pozos de inspeccion para cambio de direccción y cabezote de descarga en concreto de 1,80m x 0,54m, de tal manera que se sigue garantizando el mismo caudal tributario a la zona de recarga.

ARTICULO SEGUNDO: Así mismo, para que se ejecute la rectificación del trazado sinuoso (forma de ese) del canal artificial que transporta las aguas sobrantes del sistema de potabilización de la Planta El Recreo, en el paso por el predio el campin y la granja en tubería de 26" en tramos de 38,67m – 45,47m y 141,46m con pendiente del 11% usando 2 pozos para cambio de dirección, conservando el caudal transportado de 221 lps, la coordenada de ingreso 872488E, 816534N y la coordenada de salida 872449E, 816355N. En la intercepción de los alineamientos de la tubería trazada para las aguas luvias de escorentía y de riego del canal artificial, se hará una estructura con vertedero de lamina de ajuste mecánico de 2m x 2m para evacuar los excedentes que se presenten cuando llueva y se incremente el caudal en el canal artificial, de tal manera que el sobrante será llevado al sistema de recarga planteado.

ARTICULO TERCERO: La ejecución de la obras, se deben adelantar en el contexto de la memoria descriptiva rectificación del canal artificial de riego y manejo de aguas lluvias en los predios El Campín y La Granja, elaborado por el Ingeniero Civil José Ildefonso Medina Durán.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento hidrodinámico de las estructuras, se debe mantener la obligación de garantizar el mantenimiento periódico acorde con las recomendaciones del diseñador.

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuanta que a la fecha no se han ejecutados las obras por las razones expuestas, el beneficiario no ha dado cumplimiento a la medida de compensación impuesta; en tal sentido, ésta se mantiene (siembra en zona de ronda del área intervenida de 400 plántulas de mínimo 50cm de altura de especies nativas y su mantenimiento por 2 años).

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

ARTICULO SEPTIMO: La viabilidad de los diseños presentados, no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: Mantener todas las demás condiciones impuestas en la parte resolutiva del acto administrativo No.1558 del 5 agosto de 2014, inclusive la medida compensación impuesta.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Construinversiones Nepal S.A con Nit. 891.102.309-1 representada legalmente por el señor Bernardo Galindo Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 19.145.095 de Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

23 SEP 2016

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-107-2014
Proyecto: *Kvargas*